

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 052-2020**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 21 DE JULIO DEL 2020**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

Acta número cincuenta y dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 9:00 horas del veintiuno de julio del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participa el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

**AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

- 2.1 - *Informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente B0151-STT-MOT-CN-01061-2020.*
- 2.2 - *Consulta notificación concentración Tomás Guardia.*

**3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 3.1 - *Perfil y ficha del Programa Hogares Conectados según la definición del MICITT.*

**4 - PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 4.1 - *Aprobación de propuesta de Presupuesto Extraordinario 02-2020.*
- 4.2 - *Informe de evaluación de proyectos POI al I semestre 2020.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-052-2020**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
*21 de julio del 2020*

## **ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA**

#### **2.1. Informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente B0151-STT-MOT-CN-01061-2020.**

*Se deja constancia de que para el análisis de los dos temas siguientes, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se conforma en el Órgano Sectorial de Competencia.*

*Se incorpora a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los dos siguientes temas.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Competencia, en relación con la solicitud de confidencialidad de las piezas del expediente B0151-STT-MOT-CN-01061-2020. Al respecto, se da lectura al oficio 06100-SUTEL-OTC-2020, del 07 de julio del 2020, mediante el cual el Órgano Técnico de Competencia presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud analizada.

Interviene la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien expone el tema; detalla los antecedentes de la solicitud y señala que el Órgano a su cargo realizó el análisis de la consulta previa sobre la obligación de notificar una concentración, presentada el día 29 de mayo del 2020 mediante documento de ingreso (NI-06980-2020), la cual se tramita bajo el expediente B0151-STT-MOT-CN-01061-2020.

Explica las gestiones internas efectuadas para dar trámite a este asunto, el análisis jurídico efectuado a la solicitud de confidencialidad, en virtud de que el respectivo expediente contiene información interna, técnica, legal y/o estratégica de las empresas participantes de la posible transacción, por lo cual se trata de información relevante y secretos comerciales protegidos por ley.

Expone los argumentos que justifican la declaratoria de confidencialidad de dicha información y señala que con base en los resultados obtenidos de la investigación efectuada, se determina que lo procedente es que se declare la confidencialidad de esa información por un plazo de 5 años, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06100-SUTEL-OTC-2020, del 07 de julio del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 002-052-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 06100-SUTEL-OTC-2020, del 07 de julio del 2020, por medio del cual el Órgano Técnico de Competencia presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

- II. a la solicitud de confidencialidad de las piezas del expediente B0151-STT-MOT-CN-01061-2020.  
Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-194-2020**

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL  
EXPEDIENTE B0151-STT-MOT-CN-01061-2020”**

---

**RESULTANDO**

1. Que el 29 de mayo del 2020 mediante escrito sin número (NI-06980-2020) se presentó ante el OTC una solicitud de consulta previa sobre la obligación de notificar una concentración (13 páginas).
2. Que el 04 de junio del 2020 mediante oficio 04951-SUTEL-OTC-2020, el OTC requirió por parte del solicitante indicar expresamente si la información suministrada mediante documento con número de ingreso NI-06980-2020 requiere ser mantenida como confidencial por parte de la SUTEL (2 páginas).
3. Que el 19 de junio del 2020 mediante escrito sin número (NI-08046-2020) el solicitante indicó expresamente cuál es la información que debe ser considerada confidencial, dado que es secreta y se encuentra legalmente bajo el control de las partes involucradas (13 páginas).
4. Que el 08 de julio del 2020 mediante el oficio 06100-SUTEL-OTC-2020 el OTC emitió informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente B0151-STT-MOT-CN-01061-2020 (foliatura pendiente).

**CONSIDERANDO**

- I. Que el presente caso se trata de una consulta previa sobre la obligación de notificar una concentración.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, que comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- IV. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

*“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los*

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

*informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”.*

- V. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
- “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”*
- VI. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975, en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe: ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, constar en documentos y haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- VII. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo y aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VIII. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance 40 a La Gaceta 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que *“la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información”*. De lo anterior se desprende que corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- IX. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*
- X. Que a su vez, en el caso particular de los procedimientos de competencia, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002, amplió lo anterior en referencia a la COPROCOM en el siguiente sentido:

*“En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.*

*Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recae*

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
21 de julio del 2020

*directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado” (lo destacado es intencional).*

- XI. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indicó que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.
- XII. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).”*
- XIII. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación en el mercado.
- XIV. Que cuando existan versiones públicas, con acceso a partes y confidenciales de los documentos, cada una de las respectivas versiones, se mantendrán de manera íntegra en sus respectivos legajos, garantizando así la integralidad y continuidad en la lectura para una mejor comprensión de cada documento.
- XV. Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 06100-SUTEL-OTC-2020, el cual es acogido por este Consejo:

**2. Análisis de la confidencialidad de la información presentada**

- I. *Que el solicitante mediante documento presentado el día 19 de junio del 2020 (NI-08046-2020) peticionó la confidencialidad de la información suministrada, con base en los artículos 272 a 274 de la Ley General de la Administración Pública.*
- II. *Que el expediente de la solicitud de criterio previo sobre la obligación de notificar una concentración contiene información interna, técnica, legal y/o estratégica de las empresas participantes de la posible transacción, por lo cual se trata de información relevante y secretos comerciales protegidos por ley.*
- III. *Que, en tal sentido la información indicada por el solicitante en el documento de ingreso NI-08046-2020 es confidencial, según las justificaciones que se detallan de seguido:*

Tipo de Información	Justificación
---------------------	---------------

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
21 de julio del 2020

Nombre de las partes involucradas en la transacción	Se refiere a información que sólo es útil para las partes involucradas y respecto de la cual éstas tienen un derecho a que no se divulgue todavía, <u>dado que corresponde a una consulta previa de notificación de concentración, la cual no ha sido ejecutada ni finalizada.</u> Lo anterior de conformidad con el análisis jurídico desarrollado en el apartado B.1 anterior.
El nombre de los principales clientes costarricenses de la parte vendedora	Se refiere a información que sólo es útil para las partes involucradas y respecto de la cual éstas tienen un derecho a que no se divulgue, <u>ya que su conocimiento podría generar un privilegio indebido</u> o una oportunidad para dañar a la empresa vendedora por parte de uno de sus competidores. Lo anterior de conformidad con el análisis jurídico desarrollado en el apartado B.1 anterior.
Los ingresos anuales aproximados de la parte vendedora	Corresponde a información que reúne las características para considerarse como confidenciales y que amerita su tratamiento como tal, por su carácter secreto y sensible, al poseer un valor comercial que debe ser resguardado. Lo anterior de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-341-2012 "DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE INDICADORES DE MERCADO" de las 09:45 horas del 14 de noviembre del 2012.
El nombre de los clientes de la parte vendedora	Se refiere a información que sólo es útil para las partes involucradas y respecto de la cual éstas tienen un derecho a que no se divulgue, ya que su conocimiento podría generar un privilegio indebido o una oportunidad para dañar a la empresa vendedora por parte de uno de sus competidores. Lo anterior de conformidad con el análisis jurídico desarrollado en el apartado B.1.

- IV. Que, en particular a criterio del OTC existe información adicional suministrada por el solicitante que debe ser considerada confidencial, según la justificación que se detalla de seguido:

Tipo de Información	Justificación
Estructura de capital social	Se refieren a información privada que no es de conocimiento público. La Procuraduría General de la República ha establecido que "si se trata de una sociedad anónima que no acude al ahorro del público para financiar sus necesidades de capital o financiamiento y que, al contrario, mantiene plenamente su carácter de sociedad de capital cerrado", la titularidad de las acciones de las sociedades es de carácter confidencial. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-126-1993 del 17 de setiembre de 1993 de la Procuraduría General de la República.

- V. Que el solicitante suministró dicha información como parte de una consulta para determinar si una determinada transacción es sujeta o no del esquema de control previo de concentraciones establecido en el artículo 92 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736. Así, la presente gestión corresponde a una consulta previa sobre la obligación de notificar una concentración ante esta Superintendencia; concentración que no se ha ejecutado ni finalizado por las partes involucradas. La propia naturaleza del trámite y de acuerdo a toda la fundamentación expuesta precedentemente, hacen que se trate de información y piezas cuyo acceso está evidentemente restringido a las partes involucradas en la posible transacción, en virtud de que reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial, ya que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que suministró los datos.
- VI. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá ese carácter, conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VII. Que en virtud de la naturaleza de la información aportada, que versa sobre: nombres de las partes involucradas, nombre de los principales clientes costarricenses y en general de la parte vendedora, los

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

*ingresos anuales aproximados de la parte vendedora y la estructura del capital social, se puede catalogar como información con un valor comercial, legal y operativa cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró. Con base en lo anterior, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el mismo por el cual la SUTEL mantiene en custodia el expediente administrativo, sea en el caso particular de los expedientes de concentraciones, **por cinco (5) años.***

**C. CONCLUSIONES**

*En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:*

1. **Declarar como confidencial por un plazo de cinco (5) años**, los siguientes documentos contenidos en el expediente B0151-STT-MOT-CN-01061-2020 y que versan sobre:
  - a. **NI-06980-2020**: escrito sin número remitido el 29 de mayo del 2020 conteniendo el detalle de la siguiente información:
    1. El nombre de las partes involucradas (páginas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12)
    2. El nombre de los principales clientes costarricenses de la parte vendedora (página 3)
    3. Los ingresos anuales aproximados de la parte vendedora (página 4)
    4. Estructura del capital social (páginas 2, 3 y 4)
  - b. **NI-08046-2020**: escrito sin número remitido el 19 de junio del 2020 conteniendo el detalle de la siguiente información:
    1. El nombre de las partes involucradas (páginas 3, 4 y 9)
2. Se hace la indicación que la versión pública del NI-06980-2020 consta en el escrito sin número de oficio (NI-08046-2020) de fecha 19 de junio del 2020, consistente en 13 páginas.
3. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información."

- XVI.** Que, de conformidad con lo desarrollado de previo, considera este Consejo de la SUTEL que lo precedente es acoger la recomendación de confidencialidad en los términos de lo establecido en el informe 06100-SUTEL-OTC-2020.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE**

1. **Declarar como confidencial por un plazo de cinco (5) años**, los siguientes documentos contenidos en el expediente B0151-STT-MOT-CN-01061-2020 y que versan sobre:
  - a. **NI-06980-2020**: escrito sin número remitido el 29 de mayo del 2020 conteniendo el detalle de la siguiente información:
    1. El nombre de las partes involucradas (páginas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12)
    2. El nombre de los principales clientes costarricenses de la parte vendedora (página 3)
    3. Los ingresos anuales aproximados de la parte vendedora (página 4)
    4. Estructura del capital social (páginas 2, 3 y 4)

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

- b. NI-08046-2020:** escrito sin número remitido el 19 de junio del 2020 conteniendo el detalle de la siguiente información:
1. El nombre de las partes involucradas (páginas 3, 4 y 9)
  2. Se hace la indicación que la versión pública del NI-06980-2020 consta en el escrito sin número de oficio (NI-08046-2020) de fecha 19 de junio del 2020, consistente en 13 páginas.
  3. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****2.2. Consulta notificación de concentración del señor Tomás Guardia Echandi.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por el Órgano Técnico de Competencia, para atender la consulta previa a una notificación de concentración presentada por la empresa BT Latam Costa Rica, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 06109-SUTEL-OTC-2020, del 09 de julio del 2020, mediante el cual ese Órgano se refiere al tema.

La funcionaria Muñoz Barquero explica que el informe corresponde a la atención de una consulta previa a una notificación de concentración realizada mediante escrito sin número de oficio del 29 de mayo del 2020 (NI-06980-2020), por el señor Tomás Federico Guardia Echandi, portador de la cédula de identidad 1-0815-0677, en su condición de apoderado de la empresa BT Latam Costa Rica, S. A., cédula jurídica número 3-101-144651.

Detalla los antecedentes del caso, que trata de la adquisición por parte de CIH Telecommunications America, LLC de la empresa BT Latam, Inc., por medio de la compra del 100% de sus acciones y expone las gestiones que ese Órgano ha efectuado para atender el requerimiento. Menciona la información referente a las partes del negocio, explica el fondo de la consulta planteada y los resultados del estudio que se aplicó para su atención.

Agrega que con base en los resultados obtenidos de éstos, ese Órgano concluye que el análisis referente a las solicitudes de autorización de concentración debe realizarse caso por caso, por lo que para el tema de las consultas previas de notificación de concentración, tampoco puede emitirse una posición general que aplique a todas las transacciones del sector de telecomunicaciones a partir de las consideraciones de un caso particular. En este sentido, se aclara que los alcances de esta consulta se refieren al caso particular consultado por la parte y se emiten con base en la información suministrada por el consultante; por lo que en los términos de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736, Sutel podrá revisar cualquier transacción que haya obtenido

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

resolución favorable con base en información falsa.

Agrega que con base en lo anterior, ese Órgano recomienda al Consejo lo siguiente:

- i. Informar a la empresa BT Latam Costa Rica, S. A. que la transacción sometida a consulta previa de notificación de concentración, por sus características, no requiere de la notificación previa de SUTEL.
- ii. Declarar como confidencial por un plazo de cinco (5) años el informe 06109-SUTEL-OTC-2020, contenido en el expediente B0151-STT-MOT-CN-01061-2020, por contener información estratégica, que sólo resulta útil para quien la aporta y cuyo conocimiento por parte de terceros competidores podría causar un perjuicio a quien la aportó, así como aquella información empleada en este acuerdo que resulte de naturaleza confidencial, en particular el nombre de las partes consultantes, por los motivos ya expuestos.
- iii. Ordenar el archivo del presente expediente administrativo B0151-STT-MOT-CN-01061-2020, en el momento procesal oportuno.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes solicita a la funcionaria Muñoz Barquero que se refiere a las observaciones que en su oportunidad efectuó el funcionario Jorge Brealey Zamora a este tema y cuál es la posición del Órgano, como ente especializado, sobre el particular.

La funcionaria Muñoz Barquero señala que las observaciones recibidas del funcionario Brealey Zamora se referían a que si existía algún artículo particular dentro de la normativa de competencia que establezca la posibilidad de que Sutel atienda consultas como la que se está recibiendo, así como los alcances de la respuesta que se da a los agentes económicos en relación con su consulta.

Al respecto, señala que se informó al funcionario Brealey Zamora que no existe un artículo específico en la normativa que se refiera a las consultas que puedan realizar los agentes económicos para determinar si una transacción es determinable o no, pero que ese Órgano considera que la norma general, en su amplitud, efectivamente permite resolver la consulta y si a eso se vincula lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, que básicamente implica que si Sutel tiene conocimiento de que se va a efectuar una determinada transacción que es sujeta al control previo de concentraciones, tiene que requerir que se le notifique en el plazo de 20 días la transacción.

Con base en lo expuesto, señala que se podría considerar que la normativa, de manera tangencial, sí reconocía que en este tipo de circunstancias, la autoridad se puede referir a la materia.

Añade que un punto que consideran importante es que no se puede omitir que la materia de competencia recién tuvo una variación sustancial a partir de la promulgación de la ley 9736 y que muchas de las actividades que estaban planeadas para difundir lo dispuesto en la ley y el alcance de esas competencias debieron ser pospuestas por la crisis sanitaria actual.

Por lo anterior, posiblemente en este momento los agentes económicos no tienen una total claridad de ese nuevo marco normativo y en este periodo de transición, poder aclarar esas dudas resultaba un tema válido y particularmente en relación con ciertas transacciones, como la que se consulta, que ocurren entre casas matrices internacionales, donde las empresas prestan servicios en una gran cantidad de países, con normativas de competencia distintas, donde el impacto es tangencial y las casas matrices no tienen tan claro en cuáles de esas localidades tienen que venir a notificar transacción, por lo que suele ser usual que consulten a la autoridad si bajo la normativa específica de ese país es requisito esa notificación, dado que algunas veces esas operaciones son residuales en algunos países.

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
*21 de julio del 2020*

Indica que en otras consultas similares que se han recibido, se ha incluido un apartado que clarifica el alcance de los términos en que se está atendiendo la consulta, que es bajo la información que se está presentando a Sutel y que cualquier cambio puede dar lugar a que Sutel mantenga las competencias de ordenar cualquier otro tipo de cuestiones en relación con la consulta y que de alguna manera la respuesta no era en modo alguno un tipo de certificación que se le estuviera dando a las empresas, sino simplemente una opinión en relación con una determinada transacción caracterizada de una forma en particular.

Señala que luego de la respuesta brindada al funcionario Brealey Zamora, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco emitió su opinión en el sentido de que la materia consultada a Sutel, esta Institución es no solo competente para conocerla, sino también para analizar la forma en que debe aplicarse y que en ese sentido, no es un compromiso, sino una obligación de Sutel de dar la información requerida.

El señor Camacho Mora señala que el tema está muy bien desarrollado, en apego a la normativa vigente.

La señora Vega Barrantes señala la conveniencia de que para efectos de acta, se separe el conocimiento de estos temas como "*Órgano Sectorial de Competencia*".

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06109-SUTEL-OTC-2020, del 09 de julio del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-052-2020**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 29 de mayo del 2020, vía correo electrónico y mediante escrito sin número de oficio (NI-06980-2020), el señor Tomás Federico Guardia Echandi, en su condición de apoderado de la empresa BT LATAM CR, realizó una consulta previa a una notificación de concentración.
2. Que el 09 de julio del 2020, mediante oficio 06109-SUTEL-OTC-2020, el Órgano Técnico de Competencia de SUTEL rindió formal propuesta de respuesta sobre consulta previa a una notificación de concentración presentada por BT LATAM COSTA RICA, S. A., el cual concluye lo siguiente:

[...]

- i. *Que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones está sujeta a un Régimen Sectorial de Competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 8642 y 2 de la Ley 9736.*
- ii. *Que la Ley 8642 en su artículo 56 define a una concentración económica como la fusión, la adquisición del control accionario, las alianzas o cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que han sido independientes entre sí. Siendo que, de manera previa a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán solicitar la autorización de la SUTEL, a fin de que esta evalúe el impacto de la concentración sobre el mercado, con el objetivo de evitar formas de prestación conjunta que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.*

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

- iii. *Que el artículo 56 de la Ley 8642 define los determinantes estructurales que deberán estar presentes en toda transacción comercial para que esta sea circunscrita al ámbito de aplicación del esquema de control previo de concentraciones económicas en el sector de las telecomunicaciones; a saber:*
    - a. *La operación involucra al menos dos o más operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
    - b. *Los agentes económicos involucrados en la transacción son independientes entre sí.*
    - c. *La transacción resulta en la adquisición duradera de control económico por parte de un operador de redes y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones sobre el otro u otros.*
  - iv. *Que la información contenida en los expedientes administrativos de gestión de autorización de servicios de SUTEL establece la condición de operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones de la empresa BT Latam Costa Rica, S. A.; mientras que en estos no se establece la condición de operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones de la empresa CIH Telecommunications America, LLC.*
  - v. *Que en la consulta presentada se indica expresamente que la empresa CIH Telecommunications America, LLC. no tiene negocios en Costa Rica, de igual forma no tiene subsidiarias en el país ni es parte de ninguna cartera de accionistas en el país, ni participa en ninguna empresa nacional.*
  - vi. *Que la transacción consultada no cumple con una de las determinantes estructurales que deben estar presentes en toda transacción comercial para que esta sea circunscrita al ámbito de aplicación del esquema de control previo de concentraciones económicas en el sector de las telecomunicaciones, establecido en el artículo 56 de la Ley 8642, a saber, que la operación involucre al menos dos o más operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.”*
3. Que según el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
  4. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
  5. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, que se regirá por lo previsto en esta ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.
  6. Que la Ley 8642 en su artículo 56 define a una concentración económica como la fusión, la adquisición, la compraventa del establecimiento mercantil, la alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato, en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos, los poderes de dirección o los activos en general; que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que han sido independientes entre sí y que resulten en la adquisición duradera del control económico por parte de uno de ellos sobre el otro u otros, o en la formación de un nuevo operador o proveedor de telecomunicaciones bajo el control conjunto de dos o más operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como cualquier transacción mediante la cual cualquier persona física o jurídica, pública o privada, adquiera el control de dos o más operadores o proveedores de

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
*21 de julio del 2020*

telecomunicaciones independientes entre sí.

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- i. Dar por recibido el oficio 06109-SUTEL-OTC-2020, en relación con la consulta previa a una notificación de concentración presentada por BT LATAM COSTA RICA, S. A. ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, debido a la adquisición de BT LATAM, Inc. por parte de la empresa CIH Telecommunications America, LLC.
- ii. Informar a la empresa BT LATAM COSTA RICA, S. A. que la transacción sometida a consulta previa de notificación de concentración, por sus características, no requiere de la notificación previa de SUTEL.
- iii. Declarar como confidencial por un plazo de cinco (5) años el informe 06109-SUTEL-OTC-2020, contenido en el expediente B0151-STT-MOT-CN-01061-2020, por contener información estratégica, que sólo resulta útil para quien la aporta y cuyo conocimiento por parte de terceros competidores podría causar un perjuicio a quien la aportó, así como aquella información empleada en este acuerdo que resulte de naturaleza confidencial, en particular el nombre de las partes consultantes, por los motivos ya expuestos.
- iv. Ordenar el archivo del presente expediente administrativo B0151-STT-MOT-CN-01061-2020, en el momento procesal oportuno.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

*Se une a la sesión virtual el señor Adrián Mazón Villegas, con el fin de exponer el siguiente tema.*

**3.1 Perfil y ficha del Programa Hogares Conectados según la definición del MICITT.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el perfil y ficha del Programa Hogares Conectados según la definición del MICITT. Al respecto, se conoce el oficio 06471-SUTEL-DGF-2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel expone para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que el tema que se verá a continuación es en seguimiento al trabajo de ajuste de la meta hogares conectados.

Señala que el MICITT envió dos oficios sobre el tema, uno es el MICITT-DMOF-622 y el otro MICITT-DMOF-624, ambos suscritos por la señora Paola Vega Castillo, Ministra del MICITT y acompañados de informes técnicos.

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

El primero de los oficios es sobre la ampliación del plazo que se dio en su momento para aumento de los hogares en 5 años; el informe concluye que coincide con los criterios de Sutel para la ampliación del plazo, pero se debió haber tramitado una modificación al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y por tanto, solicitan a Sutel los instrumentos de la metodología.

El segundo informe es sobre el aumento de la meta, donde confirman que la misma que se aprobó es a 186.958 hogares.

Dos puntos importantes de esta segunda nota, primero que la meta del 2020 es más viable, la fijan en 154.496 hogares respecto a los 180 mil que tenían en la propuesta anterior e indican que la meta total se cumple a diciembre del 2021, no a mayo del 2021.

El MICITT insiste que el procedimiento es el mismo de siempre, lo cual no lo comparten, pero con el fin de avanzar en el ajuste de meta, se le presenta al Consejo los instrumentos en donde igual se menciona que esto es a partir de la instrucción del MICITT.

Atendiendo los dos oficios, se presenta el informe 06461-SUTEL-DGF-2020, en el cual se hace un recuento breve para dejar las cosas en claro, en cuanto al aumento del plazo respecto a la solicitud de la meta, así como algunas aseveraciones que llaman la atención en estos últimos informes que han recibido.

Adjunto al informe, se hizo el trabajo de completar los instrumentos que son los que requiere la metodología de ajuste de metas del PNDT completados para ser remitidos al MICITT.

Los instrumentos son la matriz de solicitud de modificación de metas, o sea, el formato que exige la metodología, básicamente se tiene que dar un corte con 2 avances a diciembre del 2019 y el de abril con la referencia del informe que se había enviado en abril.

Indica que hay una hoja de requerimientos que tiene un detalle importante, porque se deben atender varias consultas que están en esa hoja, con las justificaciones, con la variable en cuanto al alcance de meta, con justificación, el avance del periodo con justificación, con todo eso se hace un recuento de las acciones de Sutel, igual termina haciendo referencia a los dos últimos informes del MICITT.

Presenta las atenciones a consultas sobre los factores que indujeron la modificación de meta, las consecuencias, los principales beneficios y presupuesto que se indica y finalmente, expone cómo quedaría la matriz para el programa de aprobarse finalmente la modificación por parte del MICITT.

La meta sería de 186.958 hogares al 2021, con la distribución por año hasta el 2021, señalándose el presupuesto, el indicador que es la cantidad de hogares en subsidio y que la base es la misma que se tenía cuando arrancó el programa, la cual es en 0 y el responsable haciendo hincapié en lo indicado por la señora Hannia Vega Barrantes, son Sutel y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), responsables de la selección de hogares, particularmente importante porque hay una orientación a ciertas zonas más alejadas y rurales que va directamente en la selección.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta, con base en lo expuesto, donde dice "*responsable*", Sutel – Fonatel y después dice IMAS responsable de la selección de los hogares; cree que se debería ampliar la responsabilidad específica para el IMAS y consulta: además de la selección de los hogares ¿qué otras responsabilidades tendría el Instituto Mixto de Ayuda Social?

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en el caso de IMAS, es importante su responsabilidad respecto a la actualización de las fichas, que al final definen los potenciales beneficiarios.

El señor Camacho Mora solicita que quede clara la responsabilidad de Sutel de acuerdo con lo establecido

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

en la ley 8642, Régimen de Acceso y Servicio Universal y en cuanto al IMAS, hacer un detalle de lo que ellos deben hacer y tendrían responsabilidad.

El señor Mazón Villegas indica que en este caso, se podría señalar sólo de esa manera, porque esto va acompañado en el perfil y más adelante lo presentará para que se conozca cómo se delimitan las responsabilidades.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta por qué indicó cero en la línea base, a lo que el señor Mazón Villegas señala que porque se inició con cero hogares.

La señora Vega Barrantes indica que se está en una ampliación, esta ficha corresponde al año 2020 y no al año 2016, por lo que le preocupa; puede comprender que hay un perfil de programa presentado originalmente por Sutel, incluso ese perfil tiene como consecuencia todas las matrices que han sido modificadas por medio de la Rectoría.

Por tanto, las que valen son las modificadas y a partir de la original, como documento final se omite todo lo hecho, incluso establece un avance de periodos ya cumplidos y no sabe si metodológicamente es la forma correcta, siendo un plan a punto de cierre; se debería partir de una línea base de 140 mil actuales o bien indicar explícitamente en nota al pie ese dato, porque esto es una ampliación de una meta cumplida, de lo contrario, se está cayendo en la lógica de que no se ha terminado la meta, es decir, vuelven a vender la idea de que no se ha cumplido.

Sabe que el MICITT lo envió así, pero lo que no comprende es porqué Sutel debe arrastrar el pasado de algo que ya se cumplió, porque se debería indicar que esta es una segunda fase que se cumplió para el año 2020. Mañana, cualquier diputado o periodista pide una certificación y no se ha cumplido la del 2021.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que en la primera hoja se reporta el avance que se ha tenido como base para la propuesta de ajuste, porque estos son los instrumentos de ajuste de la meta que tiene el PNDT, entonces se reporta por dónde se va y se le está indicando los porcentajes de avance y la fuente de información.

En esto se busca explicar todo lo que fundamenta y es lo que tiene y en el que se solicita el ajuste de meta y como en PNDT 2015-2021, es como queda la ficha después del ajuste, que sería lo que el propio MICITT les comunicó que aprobó, que es a partir del informe técnico que envían, hablan de que aprueban incrementar la cantidad de los hogares de la meta actual al 2021, con la distribución que señalan.

Por lo anterior, muestran para los años anteriores y modifican que era lo mismo que se vio en lo anterior a partir del 2019.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta por qué el 2019, porque era un año viejo, a lo que el señor Adrián Mazón Villegas indica que también lo hicieron anteriormente.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta qué justificaron para haber modificado un año, a lo que el señor Mazón Villegas señala que fue el cierre a diciembre, era lo que estaba en el PNDT y al modificarlo es parte de esto. Indica que en la historia no se nota que en el 2019 Sutel cumplió con demasía.

El señor Mazón Villegas indica que después del ajuste, eso no está bien y eso es lo que ellos para usar el lenguaje del informe, aprueban.

La señora Vega Barrantes señala que mencionan como situación propuesta y es de ellos.

El señor Mazón Villegas indica que aprueba e incrementa los hogares beneficiados, según la siguiente

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

distribución que presentan.

La señora Vega Barrantes manifiesta que a la luz del informe de ellos.

El señor Mazón Villegas menciona que ellos en los instrumentos en varios lugares han estado haciendo referencia a que Sutel había aprobado otra cosa y lo que aprobó el MICITT es lo que ahí dice, va en la parte de la hoja de requerimientos y en el propio perfil.

La señora Hannia Vega Barrantes considera importante considerar que el Ministerio, por la forma en que redacta, indica que a partir de los documentos de Sutel toma la decisión; en ningún momento citan que la decisión está tomada por los informes de ellos, por lo que le parece incorrecto, porque hay una diferencia técnica entre ambos equipos y ellos tienen el derecho de tomarla a partir de lo que consideren pertinente, pero no es a la luz del informe de Sutel, es a partir de su valoración política plasmada en sus informe.

Menciona el informe de la Rectoría que responde a las consultas de Sutel, que han acogido en todos los extremos, pero a la luz de la solicitud de esta Institución, en la cual presenta justificaciones técnicas, financieras y jurídicas, la Rectoría disminuye, es decir, ellos tomaron su decisión a la luz del informe técnico del Viceministerio, no del documento de Sutel, ellos se han separado y el documento está redactado de forma tal que es ambiguo identificar la responsabilidad de la disminución de las metas por parte de la Rectoría, así como identificar la responsabilidad de la metodología respecto a cerrar las metas a un ciclo subjetivo, que es el 2021, en ninguna parte de la ley se desprende que los proyectos no pueden continuar en el tiempo, por el contrario, eso es lo natural, los proyectos no dependen de un ciclo político o cierre de gobierno, dependen de su propia gestión, la cual entiende debe acercarse lo más posible a los plazos racionales de metas

Indica que considera importante aclarar y dejar constancia de que en el año 2019 sí se cumplieron las metas, los cambios sugeridos por MICITT generan una confusión metodológica, porque en su propuesta incluye los logros del avance superior a la meta como líneas alcanzadas y eso borra lo realizado en estos años.

Recomienda que se pongan las notas al pie en la misma ficha que mostró el señor Mazón Villegas para que las 130 corresponden a la meta alcanzada por la Sutel en la fecha correspondiente y corresponde a un 110%, para que no parezca que es una meta nueva, que la meta 2020 corresponde a lo ya cumplido por Sutel adicionándole lo nuevo, porque si no parece que no se ha cumplido la meta y se sabe que sí se cumplió.

Lo anterior con el fin de aclarar, para que luego no mencionen que Sutel dijo algo incorrecto.

Recomendaría al Consejo que esto se envíe de esa forma, pero que se le remita una carta a la señora Ministra, pues en el documento se hacen afirmaciones técnicamente nulas y los Miembros del Consejo no pueden dejar en el expediente ese tipo de afirmaciones del último informe.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que Sutel propuso al MICITT una ampliación de meta de 61.500 hogares nuevos en el Programa Hogares Conectados; es MICITT quien toma la decisión como ente Rector y cumpliendo con la misión establecida en la Ley General de Telecomunicaciones de definir las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), quien indica que la ampliación del programa será de 46.432 nuevos hogares y el que está mencionando que la meta debe cumplirse para diciembre del 2021.

Lo anterior debe quedar muy claro, que es el MICITT quien toma esa decisión y Sutel la respetará, pero esta Superintendencia propuso 61.500 nuevos hogares para ese programa y reservó el presupuesto respectivo.

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
*21 de julio del 2020*

El señor Adrián Mazón Villegas indica que le agregará las dos notas y de hecho hará referencia al informe bienal que justo envió el MICITT, porque indican al final del informe 2019 el cumplimiento y se puede incluir esa propia referencia.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en las fichas que están en las observaciones y advertencias, si bien el MICITT insiste en su política de no incluir a autoridades del Poder Ejecutivo como responsables, se fue muy enfático con la señora Ministra en aclarar que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Instituto Mixto de Ayuda Social tienen que cumplir una tarea extraordinaria en esta época de pandemia para este proyecto; en particular, porque siendo el perfil el proyecto para las zonas declaradas anaranjadas y existen indicaciones de salud pública, el MICITT con los grupos de salud y emergencias, tienen que proponer un corredor para que los operadores puedan acceder a las casas.

Esta limitación o externalidad es clave de ser atendida, de lo contrario Sutel estará ante eventuales responsabilidades de acompañar a los operadores en el despliegue.

El señor Adrián Mazón Villegas considera que es un elemento muy importante, en el perfil sí se hacen varias menciones a los posibles efectos del COVID19 y se agregó como un riesgo; hay otro factor que tomar en cuenta, se circuló el protocolo sectorial para la emergencia y no ha visto que es adoptado en firme, pero ese protocolo incluye a todo el sector, incluyendo los contratistas, lo que implica el distanciamiento, mascarillas, caretas e incluso puede tener un efecto de lentitud y puede afectar la cantidad de hogares que se conecten por mes, pero todavía no se tiene certeza de los protocolos y de hecho deberían estar adoptados para cuando los proveedores ingresen a instalar.

Desconoce si está en firme el protocolo, pero se comparte el borrador al fideicomiso para que las unidades de gestión lo revisen, quienes tienen que solicitarle por lo menos al marco de los programas que lo apliquen.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si se puede poner de responsable al MICITT?

El señor Mazón Villegas presenta el protocolo e indica que al MICITT se le está indicando la responsabilidad como Rectoría, cree que se le podría adicionar.

La señora Vega Barrantes señala que se le podría agregar el tema del protocolo y la coordinación en la coyuntura y la transición de la pandemia, lo cual le parece vital decirlo.

Cree que ni el Banco, el fideicomiso, la Unidad de Gestión, ni SUTEL pueden sustituir al Poder Ejecutivo en esa materia, tanto en el protocolo y el ser el coordinador con las autoridades sanitarias para el cumplimiento, porque más que de tener mascarillas, es que los dejen entrar. Considera que se debe dejar constancia por escrito.

El señor Mazón Villegas presenta el perfil que se debe completar, ya lo han visto para otras modificaciones, incluye quién completa la ficha y el responsable.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que el MICITT en una ocasión rechazó el documento porque no llevaba la firma, aunque sí el acuerdo del Consejo y como es del Cuerpo Colegiado y los 3 son jefes, no lleva las firmas de los 3; se podría indicar el número de acuerdo que se remite.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que en el acuerdo se le podría autorizar a él a firmarlo.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que la ficha contiene una descripción del programa, parte de lo que ya se tenía haciendo énfasis en los últimos informes, recalca que la propuesta de Sutel era otra, pero se

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
*21 de julio del 2020*

está indicando lo que el MICITT se aprobaba para el programa.

Tiene los mismos puntos del programa, las justificaciones, los beneficiarios, los resultados esperados, los factores críticos. En el plan de acción se hace referencia de los informes del MICITT, inclusión de los 5 años de subsidio a los hogares, la metodología de trabajo con los ajustes.

Los responsables de la meta son Sutel, Instituto Mixto de Ayuda Social y MICITT como Rectoría y lo que se agregó como responsabilidad.

Sigue con el presupuesto estimado, el riesgo desconocido en el cumplimiento de la meta a raíz del Covid, así como la ficha del indicador modificando la fórmula de cálculo.

Lo anterior está acompañado al informe y una serie de adjuntos que están en una carpeta comprimida, que ya se les había enviado, pero no está de más enviarlos nuevamente porque se mencionan en el informe.

A continuación, se conoce la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06471-SUTEL-DGF-2020 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 004-052-2020**

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante acuerdo 002-027-2020 del 2 de abril del 2020, el Consejo de la Sutel le remitió al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) la solicitud para el ajuste de la Meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, correspondiente al Programa 2: Hogares Conectados.
2. Que el acuerdo 002-027-2020 del 2 de abril de 2020 fue contestado mediante informe técnico denominado "MICITT-DEMT-INF-004-2020: Análisis y recomendación técnica sobre la propuesta de aumento de beneficiarios de la meta del Programa Hogares Conectados del PNDT 2015-2021", remitido mediante oficio MICITT-DVTOF-254-2020 del 12 de junio de 2020.
3. Que mediante acuerdo 008-047-2020 del 30 de junio de 2020, el Consejo de la Sutel remitió al MICITT el oficio 05735-SUTEL-DGF-2020, del 29 de junio del 2020, por medio del cual se solicitó la reconsideración del ajuste de la Meta 5 en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente, en respuesta al informe remitido mediante oficio MICITT-DVT-OF-254-2020 del 12 de junio de 2020.
4. Que mediante acuerdo 007-048-2020 del 2 de julio de 2020, el Consejo de la Sutel remitió al MICITT el informe 05736-SUTEL-DGF-2020 del 29 de junio de 2020 con el Análisis del informe técnico denominado MICITT-DEMT-INF-004-2020, remitido mediante oficio MICITT-DVTOF-254-2020 del 12 de junio de 2020.
5. Que mediante informe MICITT-DEMT-INF-007-2020 remitido mediante oficio MICITT-DM-OF-622-

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

2020 con fecha 8 de julio del 2020, el MICITT presenta su análisis de información suministrada por la SUTEL para aumentar el subsidio del Programa Hogares Conectados de 3 a 5 años, en el cual concluye en coincidir con la decisión adoptada por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre de 2019.

6. Que mediante informe MICITT-DEMT-INF-008-2020, remitido mediante oficio MICITT-DM-OF-624-2020 del 09 de julio 2020, el MICITT presenta su análisis del oficio 05797-SUTEL-SCS-2020 y sus adjuntos en el que rechaza la propuesta de aumento de 61.500 hogares de la meta de Hogares Conectados presentada por la Sutel mediante acuerdo 002-027-2020 e instruye un aumento de 46.462 hogares adicionales a diciembre de 2021.

**CONSIDERANDO QUE:**

**1. En cuanto al ajuste de la Meta 5 del PNDT 2015-2021**

- 1.1 El informe MICITT-DEMT-INF-004-2020 del 12 de junio del 2020, se indica que SUTEL ha planteado 4 solicitudes de ajuste en el marco de la Meta 5 del PNDT vigente, aspecto utilizado para concluir "falta de planificación" y "bajo impacto" del programa respecto al reportado por SUTEL. En el informe MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, se indica que SUTEL ha planteado 6 solicitudes de ajuste sobre la meta señalada.

Al respecto y como se señaló en el numeral 1.3.4 del informe remitido por SUTEL mediante oficio 5636-SUTEL-DGF-2020 del 29 de junio del 2020, esta superintendencia ha solicitado 3 ajustes a la Meta 5; a saber:

"...

- a) **Ampliación del plazo para el cumplimiento de la meta del 2018 al 2021.** De acuerdo con la "Metodología para el Seguimiento, Evaluación y Ajuste de Metas del PNDT 2015-2021", elaborada por el MICITT, SUTEL incluyó los aspectos técnicos que justificaban la solicitud (ver texto entrecomillado abajo). Esta solicitud fue reiterada por SUTEL en 4 ocasiones, debido a la no admisión por parte del MICITT. Se aclara que los instrumentos remitidos SUTEL a este ministerio fueron devueltos en tres ocasiones con correcciones de forma y redacción, así como solicitándose una ampliación de la justificación para aplicar el ajuste solicitado, sin precisarse en la evidencia necesaria para su admisibilidad y aval.

En el numeral 1.3.1 del informe 5636-SUTEL-DGF-2020 del 29 de junio del 2020, se reiteraron al MICITT las razones utilizadas para justificar la ampliación del plazo para el cumplimiento de la Meta 5 del 2018 al 2021; a saber:

*"-Atraso en el lanzamiento del PHC. El lanzamiento piloto del programa estaba previsto para febrero 2016, sin embargo, se realizó en junio de ese año. Esto, significó un atraso de 4 meses en términos de suscripciones.*

*-Efectividad de la base de datos de beneficiarios. Durante el 2016 los proveedores de servicios de telecomunicaciones participantes reportaron que la efectividad de la base de datos de beneficiarios provista por el IMAS era del 40%, es decir, en el 60% de los casos la información de los hogares se encontraba desactualizada, dificultando su ubicación. La Unidad de Gestión señala que, actualmente, dicho porcentaje corresponde al 40%. Este tema también ha sido señalado por la CGR en recientes informes sobre los sistemas de identificación de población vulnerable y en procesos de fiscalización del SINERUBE*

*-Limitación en la disponibilidad de cuadrillas o equipos para la instalación de los servicios, dado que los operadores utilizan a las mismas empresas para sus instalaciones en los hogares.*

*-Saturación de las redes en distritos o zonas densamente pobladas.*

*-Falta de cobertura en ciertas zonas. Este problema se ha venido atendiendo a partir del intercambio de información con el IMAS sobre las zonas al descubierto, así como a través de la incorporación de nuevos proveedores de servicios de telecomunicaciones al programa.*

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

*-Falta de un sistema robusto para la administración de beneficiarios, dado que el sistema del IMAS no permite cargar otras poblaciones, diferentes a las que ya cuentan con datos en el IMAS. Se ha solicitado al IMAS colaborar en la apertura de nuevas fichas y un seguimiento cercano por parte de los cogestores para concretarlas. A pesar de que el sistema del IMAS ha funcionado relativamente bien, con muy pocas caídas, la dificultad para incluir otras fuentes de información distintas al SIPO del IMAS, reduce el espectro de acción del programa.*

*-Escasa información y publicidad sobre el Programa. Es importante que todos los involucrados informen sobre los beneficios del programa para lo cual se requiere una adecuada coordinación interinstitucional. SUTEL ha provocado acciones de voluntariado con la empresa privada y el IMAS ha apoyado con actividades en centros educativos."*

- b) **Ampliación del plazo de subsidio por hogar de 3 a 5 años.** Este ajuste al PHC fue aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, después del análisis de una serie de informes técnicos emanados por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y la unidad de gestión correspondiente y la Dirección General de FONATEL. No se omite manifestar, que el ajuste referido fue compartido con el MICITT en dos ocasiones antes de su aprobación por parte del Consejo de la SUTEL: en reunión técnica con representantes de diferentes direcciones de este ministerio y en consulta sobre la primera ampliación del plazo de subsidio del PHC correspondiente a 6 meses. En estas dos oportunidades, el MICITT manifestó estar de acuerdo con el ajuste a realizar. El detalle sobre las ampliaciones de plazo aprobadas por el Consejo de la SUTEL en el marco del PHC se presenta en el numeral 3 del presente oficio.
- c) **Incremento de la Meta 5 del PNDT en 61 500 hogares.** Esta solicitud de ajuste fue abordada en las mesas de trabajo conjuntas SUTEL-MICITT, realizadas durante los meses de enero-febrero 2020 (Acuerdo del Consejo de la SUTEL 015-004-2020 del 16 de enero del 2020) y presentada formalmente ante el MICITT mediante Acuerdo 002-027-2020 del 02 de abril del 2020. El detalle sobre este ajuste se aborda con mayor detalle en el numeral 2 del presente oficio.

## **2. Sobre el Incremento de la cantidad de hogares definida en la Meta 5 del PNDT.**

- 2.1 En las mesas de trabajo conjunto SUTEL-MICITT realizadas en los meses de enero y febrero 2020 (Acuerdo del Consejo de la SUTEL 015-004-2020 del 16 de enero del 2020), la SUTEL compartió con el MICITT dos escenarios para el ajuste de la Meta 5, incluyendo el fujo de caja multianual asociado a cada uno de éstos. Los escenarios propuestos por SUTEL en esta oportunidad se referían a incrementar la cantidad de hogares beneficiados definidos en la Meta 5 del PNDT en 61 500 y 48 500. Estas propuestas, fueron fundamentadas en una serie de criterios técnicos, resumidos en el numeral 1.3.2.4 del informe 5636-SUTEL-DGF-2020 del 29 de junio del 2020, la solicitud planteada por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) como contraparte en la ejecución del PHC (IMAS-PE-1057-2019 con fecha 22 de octubre de 2019, remitido por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-991-2019; NI-13624-2019 del 01 de noviembre del 2019), en el Acuerdo del Consejo SUTEL 002-067-2019 del 29 de octubre del 2019 sobre la incorporación de la población indígena en este programa y en los efectos de la crisis generada por el COVID19.
- 2.2 Mediante Acuerdo 002-027-2020 del 02 de abril del 2020, el Consejo de la SUTEL remite formalmente al MICITT la propuesta para aumentar en 61 500 hogares el alcance de la Meta 5 del PNDT, incluyendo los instrumentos para el ajuste de metas del PNDT vigente, debidamente completos, según la "Metodología para el Seguimiento, Evaluación y Ajuste de Metas del PNDT 2015-2021".
- 2.3 Mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-004-2020: "Análisis y recomendación técnica sobre la propuesta de aumento de beneficiarios de la meta del Programa Hogares Conectados del PNDT 2015-2021", el MICITT aborda aspectos sobre el diseño, formulación, ejecución y evaluación del Programa de Hogares Conectados, así como escenarios para el ajuste de la Meta 5 del PNDT. El escenario de ajuste elegido por el MICITT, respecto a los planteados en el informe técnico antes señalado, corresponde a un aumento en 46 462 hogares, incrementando la Meta 5 pase de 140

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
21 de julio del 2020

496 a 186 958 hogares beneficiados a diciembre 2021. El informe señala, también, que la meta para diciembre 2020 es de 180 579.

**Ilustración 1: Ajuste del Programa de Hogares Conectados (Escenario: Hogares de los deciles de ingreso del 1 al 4 con Internet en la vivienda igual al promedio nacional del 2019)**

Año	Meta Vigente PNDT	Beneficiarios del Programa Hogares Conectados al 31 de diciembre 2019	Propuesta de ajuste
2016	10 089	8 690	10 089
2017	30 418	30 431	30 418
2018	63 582	84 268	63 518
2019	95 196	130 579	130 579
2020	128 810	ND	180 579
2021	140 496	ND	186 958

Fuente: MICITT-DEMT-INF-004-2020. 12 de junio del 2020.

2.4 Mediante informe 05736-SUTEL-DGF-2020 del 29 de junio del 2020, la SUTEL se refirió a los aspectos cuestionados por el MICITT sobre el diseño, formulación y evaluación del PHC, respaldando con evidencia documental su análisis. De igual manera, solicitó a este ministerio revalorar la distribución de la nueva meta 5 en el tiempo, ya que el análisis realizado por la Dirección General de FONATEL (DGF) y el Fiduciario del Fideicomiso evidenciaba que no se estaba considerando el plazo relativo a la suscripción de adendas a los contratos entre el Fiduciario y los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del PHC, así como los riesgos asociados a la crisis generada por el COVID-19 en el país.

2.5 Mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, el MICITT reitera a SUTEL el ajuste de la Meta 5 al 2021, aclarando que el cumplimiento de ésta se extiende hasta el mes de diciembre de ese año. Además, ajusta la meta al 2020 respecto a la cantidad de hogares incluida en el informe técnico MICITT-DEMT-INF-004-2020 del 12 de junio del 2020. Específicamente, la Meta 5 al 2020 fue reducida de 180 579 a 154 496 hogares (ver ilustración 2).

Además, el MICITT, a través del oficio utilizado para la remisión del informe señalado (oficio MICITT-DM-OF-624-2020S del 9 de julio del 2020), solicita a SUTEL lo siguiente: "...enviar a la mayor brevedad posible, los instrumentos actualizados según lo determina la "Metodología de Evaluación, Seguimiento y Modificación de Metas del PNDT 2015-2021, para proceder al respectivo ajuste en el Plan. Asimismo, agradecemos nos puedan brindar el detalle del cronograma de instalación para los contratos adjudicados en el marco del proyecto territorios indígenas. Finalmente, les instamos a proceder con las gestiones respectivas para que en el menor plazo posible se genere la reactivación del PHC, conforme a la modificación aprobada..."

**Ilustración 2: Ajuste del Programa de Hogares Conectados**

Variable a modificar según el PNDT	Situación propuesta PNDT 2015-2021
<p><b>Meta 5:</b> 140 496 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.</p> <p><b>Avance por Período:</b> 2016: 10 089 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 95 196 2020: 126 810 2021: 140 496</p> <p><b>Indicador:</b> Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.</p> <p><b>Presupuesto:</b> Subvención Máxima \$124 millones de FONATEL</p>	<p><b>Meta 5:</b> 186 958 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.</p> <p><b>Avance por Período:</b> 2016: 10 089 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 130 579 2020: 154 496 2021: 186 958</p> <p><b>Indicador:</b> Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.</p> <p><b>Presupuesto:</b> Pendiente definición de presupuesto por parte de SUTEL.</p>

Fuente: Informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020.

2.6 Con el objetivo de evitar la generación de mayores atrasos en el proceso de reactivación del PHC,

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

en una coyuntura particularmente compleja para el país y, en especial para las personas en condición de vulnerabilidad, debido a la crisis sanitaria y socioeconómica generada por el COVID-19, el Consejo de la SUTEL aprueba los instrumentos para hacer efectivo el Ajuste de la Meta 5 en el PNDT vigente, según la "Metodología de Evaluación, Seguimiento y Modificación de Metas del PNDT 2015-2021" de conformidad con el ajuste realizado por el MICITT mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020. Sin embargo, siendo que el ajuste de meta definido por el MICITT se aparta de la solicitud promovida por SUTEL mediante Acuerdo 002-027-2020 del 02 de abril del 2020, no se encuentra fundamento para que sea SUTEL quien incorpore el ajuste señalado en los instrumentos relativos a la meta.

**3. Sobre la ampliación del plazo de subsidio y la velocidad del servicio de Internet**

- 3.1 La ampliación del plazo de subsidio aplicado sobre el servicio a Internet provisto en el marco del PHC fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, a partir del análisis técnico realizado por la Dirección General de FONATEL en el oficio 09557-SUTEL-DGF-2019 del 21 de octubre del 2019. La modificación del plazo de subsidio no implica un cambio en la Meta 5 del PNDT, sin embargo, es criterio del MICITT que el incremento en el presupuesto del PHC generado por esta ampliación, se traduce en un aumento en el presupuesto definido para esta meta y, por tanto, se requiere realizar un ajuste en esta meta.
- 3.2 La SUTEL ha ejecutado un proceso para la determinación de los elementos técnicos, operativos y financieros, que habilitan los ajustes señalados, así como la información compartida con el MICITT sobre éstos. Para mayor detalle, se recomienda revisar el ANEXO 1 Acuerdo del Consejo de la SUTEL 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019 y ANEXO 2 oficio 09557-SUTEL-DGF-2019 del 21 de octubre del 2019. Los principales elementos son:

- " ...
- a) ***El beneficio que esta modificación genera para las familias en condición de vulnerabilidad socioeconómica y, principalmente, en condición de pobreza y pobreza extrema.*** Como parte de los argumentos que utilizó SUTEL para justificar la ampliación del plazo de subsidio definido originalmente en la formulación del programa, destacan el deterioro de la condición socioeconómica de los hogares del 2018 al 2019, así como el efecto de éste en los indicadores de penetración del servicio de Internet y computadora portátil a nivel nacional, así como en el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) y las dimensiones de acceso, uso, asequibilidad y educación de la brecha digital.
- Al respecto, resulta importante destacar que, según información obtenida de la base de datos del IMAS, a partir de los hogares atendidos por el programa a abril de 2020, 223 mil menores en edad escolar cuentan con acceso a Internet y una computadora en su hogar. Esto cobra mayor relevancia durante esta emergencia nacional por el COVID-19, tiempo en el cual la formación presencial en los centros educativos del Ministerio de Educación Pública (MEP), se ha tenido que transformar y digitalizarse.*
- b) ***Uso y aprovechamiento de las prestaciones provistas por parte de los hogares beneficiados.*** Esto, de acuerdo con los datos recopilados por la Unidad de Gestión del Programa sobre el tráfico de datos, así como los resultados obtenidos a partir de las encuestas y pruebas etnográficas aplicadas por SUTEL al programa en el 2016, 2018 y 2019 (ver ANEXO 3)
- c) ***Necesidad de mayor velocidad manifestada por los hogares beneficiados,*** a través de las encuestas de percepción y pruebas etnográficas aplicadas a este programa en el 2016, 2018 y 2019.
- d) ***Vida útil de las computadoras portátiles provistas a través del PHC (3-5 años).*** La ampliación del período de subsidio en 24 meses equipararía la vigencia del programa por hogar con la vida útil de las computadoras portátiles entregadas a través de éste (3 – 5 años, aproximadamente).
- e) ***Necesidad de continuar con las evaluaciones recurrentes (evaluaciones de percepción y estudios técnicos) y evaluar a profundidad el programa (efectos e impactos).*** El detalle de las acciones

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

*ejecutadas por SUTEL respecto al monitoreo y evaluación de los programas y proyectos gestionados a través del FONATEL, se detallan en el numeral 1.3.4 del informe 5736-SUTEL-DGF-2020 del 29 de junio del 2020.*

- f) **Condiciones de mercado y portafolio locales (incremento de velocidad y disminución de precios).** *Análisis sobre el comportamiento de la oferta del servicio de Internet fijo disponible en el mercado.*
- g) **Asociación de la ampliación del plazo de subsidio con el incremento de la velocidad provista a través del programa, para mantener constantes los precios.** *En este punto se destacan los estudios técnicos, sesiones de trabajo y acuerdos del Consejo de la SUTEL, que, permitieron determinar la necesidad, oportunidad y viabilidad, de incrementar la velocidad del servicio de Internet y el plazo de subsidio en el marco del PHC, sin afectar las condiciones de precio final ofrecidas a los hogares beneficiados a través de este programa.*
- *Revisión y definición de los parámetros de consumo de los servicios de telecomunicaciones (2016). Acuerdo 014-017-2017 del 1° de marzo del 2017 (ver ANEXO 4).*
  - *Elaboración de una metodología para la definición y actualización de los parámetros de consumo del Fonatel (2017-2018). Licitación Abreviada 2017LA-000019-0014900001: "contratación de servicios profesionales para la construcción de una metodología, que defina y actualice periódicamente parámetros de consumo de los servicios de telecomunicaciones para el desarrollo de programas y proyectos financiados a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), así como para la revisión de los elementos de acceso y servicio universal contemplados en la ley general de telecomunicaciones (ley 8642)" (ver ANEXO 5).*
  - *Recomendación técnica del Fiduciario del Fideicomiso y la Unidad de Gestión sobre el incremento de la velocidad en el marco del PHC. Oficio NI-11945-2018 (FID-3583-2018 Ref. UG02-681-2018) del 19 de noviembre del 2018 (ver ANEXO 6: NI-11945-2018 FID-3583-2018 Ref. UG02-681-2018 del 19 de noviembre del 2018 y ANEXO 7: 00877-SUTEL-DGF-2019 del 31 de enero del 2019).*
  - *Elaboración y ejecución de un plan para el incremento de la velocidad en los programas y proyectos del FONATEL. Oficio MICITT-DVT-OF-016-201916 del 16 de enero del 2019 e informe técnico MICITT-DERRT-INF-008-2018/MICITT-DERRT-INF-008-2018/MICITT-DEMTINF-009-2018, Acuerdo del Consejo de la SUTEL 010-002-2019 del 17 de enero del 2019, oficio 00962-SUTEL-DGF-2019 el 04 de febrero de 2018, oficio NI-11945-2018 (FID-3583-2018 Ref. UG02-681-2018) del 19 de noviembre del 2018 y Acuerdo 013-014-2019 (BIS) del 28 de febrero del 2019 (ver ANEXO 8: Acuerdo 010-002-2019 del 17 de enero del 2019, ANEXO 6: NI-11945-2018 (FID-3583-2018 Ref. UG02-681-2018) del 19 de noviembre del 2018 y ANEXO 11: Acuerdo 013-014-2019 (BIS) del 28 de febrero del 2019).*
- h) **Reunión con equipo técnico del MICITT para el análisis del ajuste de las velocidades en el marco de los programas y proyectos del FONATEL.** *En reunión llevada a cabo el 9 de enero de 2019 (MICIT-DEMT-MNT-001-2019) entre representantes técnicos del MICITT y la Dirección General de Fonatel (DGF), el MICITT presentó su propuesta de borrador de aumento de velocidades y como parte de lo discutido sobre este tema, la DGF indicó lo siguiente: "subir la velocidad del Programa Hogares Conectados de 2 Mbps a 5 Mbps no tendría un efecto monetario sobre el Fondo. También señaló que se está valorando incrementar el período de atención de las familias en 24 meses adicionales, lo que podría incrementar el costo para el Fondo en aproximadamente \$41 millones." (Ver Anexo 9: Minuta MICIT-DEMT-MNT-001-2019).*
- i) **Remisión al MICITT de las plantillas para el trámite de ajuste de la Meta 5 del PNDD según Acuerdo del Consejo de la SUTEL 025-037-2019 del 13 de junio de 2019 para ampliar el plazo de subsidio del PHC por 6 meses.** *Es importante mencionar que el informe técnico de la Dirección General de FONATEL que apoyó el Acuerdo del Consejo de SUTEL antes señalado, corresponde al oficio 04379-SUTEL-DGF-2019 del 22 de mayo del*

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

2019. Este informe incluye un análisis legal y normativo, operativo y financiero sobre el ajuste referido al plazo de subsidio y el incremento de la velocidad. En el análisis financiero se incluyó el monto correspondiente al incremento en el plazo de subsidio por dos años, correspondiente a USD\$41 000 000 (cuarenta y un millón de dólares) (ver ANEXO 10 Acuerdo 025-037-2019 del 13 de junio de 2019 y ANEXO 13: 04379-SUTEL-DGF-2019 del 22 de mayo del 2019):

*"El equipo técnico de la Dirección General de FONATEL procedió a analizar la propuesta presentada por la Unidad de Gestión (NI-11945-2018), a través de informe técnico adjunto al oficio 00877-SUTEL-DGF-2019 del 31 de enero del 2019, determinando lo siguiente:*

*(...)*

*-Financiera: el incremento de la velocidad no implicaría un aumento en el presupuesto base del programa, sin embargo, la extensión del subsidio al servicio de Internet significaría ampliar dicho presupuesto en USD\$ 41 000 000 (cuarenta y un millón de dólares)". (El subrayado no corresponde al original)*

Por otra parte, el informe 05022-SUTEL-DGF-2020 del 07 de junio del 2019, correspondiente a una ampliación del análisis técnico realizado en el informe técnico señalado antes, la Dirección General de FONATEL reitera el monto de inversión requerido para la ampliación del plazo de subsidio aplicado al servicio de Internet en 2 años:

*"En concordancia con lo indicado, a nivel presupuestario 2019 y años siguientes y el flujo de caja multianual se debe contar con una planeación (3 años mínimo) en la que se demuestre que el fondo puede afrontar los compromisos adquiridos (que estos no salen en un solo tracto) con el patrimonio existente y el flujo de recursos de ingresos y en donde se evidencie la estabilidad del fondo. Por tanto, los recursos para la ampliación del PHC por los USD \$41 millones, se estarían desembolsando en un plazo de hasta 5 años, mismos con los que el fondo puede hacer frente con el patrimonio actual.*

*Por lo tanto; en la estimación se incluyó el aumento de velocidades y la ampliación del programa y se distribuyó los USD\$41 millones de dólares, que este necesita, entre el segundo semestre del 2019 y los siguientes años, lo que significaría que esos recursos salen de forma planificada y programada." (El subrayado no corresponde al original).*

Mediante oficio MICITT-DVT-OF-569-2019 del 27 de junio del 2019, el Viceministro de Telecomunicaciones, en relación con la ampliación del plazo de subsidio en el marco de la meta 5 del PNDT solicitada por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 025-037-2019 del 13 de junio del 2019, indica que SUTEL cuenta con los estudios técnicos necesarios para ampliar el período de subsidio y la velocidad del servicio de Internet a los 140 496 hogares definidos como meta del PHC (ver ANEXO 10: Acuerdo 025-037-2019 del 13 de junio del 2019). A continuación, se presentan extractos del oficio del MICITT que rinden cuenta de lo señalado.

**Página 5**

*(...)*

*Considerando lo anterior para efectos del análisis en este informe se debe indicar que se recibió el oficio SUTEL comunicando el acuerdo del Consejo SUTEL de remitir los oficios 4379-SUTEL-DGF-2019 y 5022-SUTEL-DGF-2019, así como los anexos correspondientes a la matriz propuesta de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la hoja de requerimientos de dicho plan y el perfil del Programa y Plan de Acción por Meta,"*

**Página 11**

*(...)*

*De lo anterior se concluye que SUTEL cuenta con los estudios técnicos para justificar el incremento del período de subsidio para la totalidad de los beneficiarios del programa, así como para realizar el incremento en las velocidades, elementos que se desprenden de la documentación que ha sido*

SESIÓN ORDINARIA 052-2020  
21 de julio del 2020

*puesta en conocimiento del Consejo de SUTEL y que éste remite para análisis del MICITT.”*

Página 12

(...)

*Se destaca de la propia argumentación de SUTEL que no existe un elemento que permita determinar las razones por las cuales se propone la extensión del subsidio únicamente para las familias que adquirieron el subsidio en el año 2016, por un plazo que se extiende hasta diciembre 2019 dado que la totalidad de las familias incorporadas al programa parecen presentar las mismas características. Por ello, no se omite hacer énfasis que se considera conveniente a la luz del análisis del entorno valorar la extensión de los beneficios del programa por un período de tiempo para la totalidad de las familias beneficiarias del programa, considerando que de la información analizada se concluye que la SUTEL cuenta con los estudios técnicos que dan cuenta de la viabilidad financiera para justificar el incremento del período de subsidio para la totalidad de los beneficiarios del programa, así como para realizar el incremento en las velocidades, elementos que se desprenden de la documentación que ha sido puesta en conocimiento del Consejo SUTEL y que éste remite para análisis del MICITT.*

(...)

Página 13

(...)

*Al respecto me permito indicarle que una vez analizada la información mediante informe técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-001-2019, se concluye que la modificación planeada para ampliar las condiciones del Programa, es afín al Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2015-2021; por lo que, desde una perspectiva técnica no se considera necesario una modificación al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dado que no se establecen fundamentos que lo ameriten, siendo que los elementos esbozados por SUTEL como justificación para tomar la decisión de la extensión del subsidio a las familias del Programa Hogares Conectados obedecen a aspectos relativos a la gestión y ejecución propia del programa y no al cumplimiento de la meta o componentes relacionados con modificaciones de lo que establece el instrumento de política pública vigente.*

*Asimismo, una vez que se realice la ampliación del programa, se le recomienda a SUTEL:*

*Tomar las medidas necesarias para considerar dentro de la planificación de los programas en ejecución, la pertinencia o no de extender las prestaciones ofrecidas para no afectar la operativa propia de los mismos, de manera que se pueda realizar por parte de ambas instituciones los análisis pertinentes en un tiempo prudencial previo a la finalización de la vigencia de éstos.*

(...)” (El subrayado no corresponde al original).

- j) Aprobación de la ampliación del plazo de subsidio del Programa Hogares Conectados por 2 años para los 140 496 hogares definidos como alcance de la meta 5 del PNDT vigente (ver ANEXO 1: Acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019)

**“POR LO TANTO EL CONSEJO DE LA SUTEL  
RESUELVE:**

- 1. Dar por recibido el oficio 09557-SUTEL-DGF-2019 del 21 de octubre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe sobre la ampliación del plazo de subsidio e incremento de la velocidad a Internet del Programa Hogares Conectados (PHC).*
- 2. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso realizar los ajustes financieros y operativos para incrementar la velocidad del servicio de Internet subsidiado a través del Programa Hogares Conectados de 2048/768 Kbps a 5120/1024 Kbps, así como el plazo de este subsidio de 3 años a 5 años.*
- 3. Instruir al Fideicomiso a realizar la asignación de los recursos financieros que corresponda anualmente, para la cobertura de los costos asociados a la ampliación del plazo de subsidio en 2 años, según presupuesto remitido mediante oficio NI-11945-2018 (FID-3583-2018 Ref. UG02-681-2018, así como plantear la propuesta de ajuste presupuestario para el presente periodo.*

SESIÓN ORDINARIA 052-2020  
21 de julio del 2020

4. Instruir al Fideicomiso suscribir las adendas con los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa.
5. Aprobar el Manual de Lineamientos Operativos del Programa Hogares Conectados actualizado (versión 8), para que guarde consistencia con los ajustes aprobados en términos del plazo de subsidio y la velocidad para la descarga de datos.
6. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso coordinar, supervisar y controlar la implementación de los ajustes señalados por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa e informar sobre los plazos de su implementación.
7. Ampliar el alcance y el período de subsidio en el marco del Programa Hogares Conectados para la atención de los hogares ubicados en los territorios indígenas.
8. Notificar el acuerdo adoptado al Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario del fideicomiso." (El subrayado no corresponde al original).

A partir de los antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones los instrumentos para el ajuste de la Meta 5 del PNDT vigente, completados por la Dirección General de FONATEL según la "Metodología de Evaluación, Seguimiento y Modificación de Metas del PNDT 2015-2021" y de conformidad con el ajuste de la Meta 5 realizado por el MICITT (informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020). Se adjuntan a este acuerdo, los Instrumentos para el ajuste de la Meta 5 del PNDT; a saber: Matriz de Seguimiento y Evaluación, Hoja de Requerimientos y Ficha del Indicador, así como el Perfil de la Meta 5 del PNDT.
2. Reiterar al MICITT la necesidad de trabajar de forma conjunta en el alineamiento vertical de las metas de política pública y los programas y los proyectos del FONATEL para el siguiente instrumento de planificación del Sector Telecomunicaciones, con el objetivo de que las metas de política pública que se definan respondan a un orden lógico de productos, efectos e impactos y no generen restricciones y rigideces en la administración operativa de los proyectos que las habilitan. Esto, según lo planteado en el numeral 1.2 del informe 5736-SUTEL-DGF-2020, del 29 de junio del 2020 y de acuerdo con el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones, el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República, numeral 4.1 incisos a) y los lineamientos sobre este tema emanados por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) y organismos internacionales reconocidos, como el Banco Mundial y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

La Disposición 4.1 de la Contraloría General de la República indica sobre este punto:

"De conformidad con las competencias y atribuciones delegadas a cada entidad por el ordenamiento legal vigente, deberán en forma conjunta, revisar y ajustar los procedimientos vigentes, implementados en ambas instituciones, relacionados con la formulación de las metas a ser incluidas en los PNDT, así como con la formulación de los términos cartelarios y de los proyectos que se implementen para la atención de tales metas, de manera que, como parte de tales procedimientos:

- a. Se obligue que, al momento en que la Rectoría identifique una necesidad pública cuya atención se ajusta y sería atendida de acuerdo con los fines que la Ley le establece al FONATEL, dicha Rectoría en conjunto con la SUTEL, de forma coordinada y según las competencias de cada institución, deban realizar un diagnóstico completo de todas las implicaciones y condiciones previsibles relacionadas con

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

la necesidad pública y las acciones para su atención. (por ejemplo: condiciones técnicas, geográficas, tecnológicas, culturales, legales y económicas; así como también, la identificación y coordinación con todas las partes interesadas, entre otros). Ello con el propósito de lograr el conocimiento suficiente y oportuno para la formulación de metas y proyectos, y que coadyuve a lograr mayor factibilidad en el cumplimiento de las metas. Dicho diagnóstico deberá ser elaborado de forma previa a la incorporación de nuevas metas en el PNDT.

- b. Se establezca que los resultados del diagnóstico serán el sustento para: i. La definición de la línea base, los objetivos específicos, la población objetivo, el plazo de implementación, así como los indicadores que le permitan evaluar el cumplimiento de la meta, los resultados intermedios y finales esperados ii. El establecimiento de los plazos y otras condiciones de las metas a ser incorporadas en el PNDT correspondiente. iii. Para el establecimiento de los plazos de las metas, el procedimiento además deberá obligar a considerar los plazos requeridos por la SUTEL para la ejecución de las distintas actividades de los procesos concursales o de asignación de obligaciones; sobre lo cual se dispuso a mejorarlos en la disposición 4.6 siguiente. iv. La definición, por parte de la SUTEL, de los términos de referencia a ser incluidos en los carteles base de los procesos concursales.” (El subrayado no corresponde al original).
3. Solicitar al MICITT continuar la coordinación con las autoridades sanitarias para priorizar la instalación de servicios de telecomunicaciones en los hogares durante la emergencia nacional. Este factor resultará crítico para el cumplimiento de la meta ajustada.
  4. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso la realización de los ajustes financieros y operativos que correspondan, así como la suscripción de las adendas a los contratos con los proveedores de servicios de telecomunicaciones, para avanzar con la mayor celeridad en el proceso de reactivación del Programa Hogares Conectados (PHC), a través de la incorporación de la cifra de hogares adicional determinada por el MICITT y cumplir así con la nueva de 186.958 hogares beneficiados al 2021.
  5. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso para que, en conjunto con la Dirección General de FONATEL, coordinen con el Instituto Mixto de Ayuda Social (MAS) las recargas de hogares a la base de datos del PHC, necesarias para cumplir con la nueva meta definida por el MICITT.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

#### **ARTÍCULO 4**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**Se unen a la sesión virtual los señores Eduardo Arias Cabalceta y Lianette Medina Zamora, con el fin de exponer los siguientes temas.**

##### **4.1 Aprobación de propuesta de Presupuesto Extraordinario 02-2020.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de aprobación de propuesta de Presupuesto Extraordinario 02-2020.

Al respecto, se conoce el oficio 06282-SUTEL-DGO-2020, del 14 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

El señor Eduardo Arias Cabalceta introduce el tema correspondiente e indica que la presentación con el detalle la realizará la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

La funcionaria Medina Zamora indica que se verán los principales resultados del presupuesto extraordinario.

Explica que lo primero que se debe recordar es que la Contraloría General de la República ha manifestado a Sutel, que se pueden utilizar los recursos de superávit específico para cubrir gasto corriente y que durante la ejecución se haga un análisis de los resultados de ésta y así que permitan disminuir el canon de regulación.

El resultado general del presupuesto extraordinario implica un rebajo neto de ₡716.663.299 colones, con la incorporación de superávit para el financiamiento de remuneraciones por ₡95 millones y con la reducción en el programa de administración de ₡280 millones y en el programa de regulación de ₡531 mil.

Presenta la parte final donde sólo se hará un repaso básico.

Los ingresos de Sutel disminuyen por un monto de ₡812 millones, en el canon de regulación de las telecomunicaciones, porque precisamente es lo que se va a disminuir y va a haber el financiamiento de vigencias anteriores, teniendo una asignación del superávit de regulación del 100%.

Lo importante que desea destacar en la parte final es lo siguiente:

Que la Contraloría General de la República en el último documento al 30 de marzo del 2020, señala que Sutel, en caso de existir variaciones durante el periodo de ejecución, debe realizar las modificaciones del monto del canon a recaudar, esto precisamente es uno de los sustentos por el cual se hace este presupuesto extraordinario.

En la aprobación del presupuesto extraordinario 01-2020 hace dos indicaciones, ese presupuesto extraordinario, la aprobación se conoció a partir del día de ayer y se solicita que se adjunte una visión plurianual del presupuesto para el cumplimiento de cualquier gestión presupuestaria.

El presupuesto extraordinario 02-2020, había sido elaborado previo a esa recomendación por lo que se tendría que complementar esa solicitud de la Contraloría que acaba de hacer, en la última aprobación del presupuesto 01-2020 y agregarle un anexo adicional para cumplir con eso punto que están pidiendo.

Además de eso, ellos han indicado que es necesario que se haga un riguroso control de la ejecución de los gastos, utilizando de criterios de austeridad y razonabilidad, entonces lo que quería comentar que a pesar de que el presupuesto extraordinario ya está preparado, ahora se debe cumplir con esta indicación nueva de la Contraloría General de la República y hacer ese anexo nuevo que no es complejo, pero tiene que ir adjunto al informe y que no había sido enviado anteriormente.

Presenta el borrador del presupuesto extraordinario de la aprobación y cualquier consulta está a la orden.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita que le aclare para cuándo la última recomendación de la Contraloría General de la República ingresó, a lo que la funcionaria Medina Zamora señala que ingresó el viernes anterior y fue notificado el día de ayer.

La señora Vega Barrantes considera que como este asunto es nuevo y este trámite es anterior, habría que

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

aclarar en el acuerdo, la razón por la cual no va incluido el documento solicitado por la Contraloría General de la República, de lo contrario se tendría que posponer para poder incorporar el documento.

La funcionaria Medina Zamora indica que ella lo quiere incluir porque son anexos; lo que desean es que se haga una programación plurianual del presupuesto, esto se hace normalmente hasta setiembre, pero ahora en los presupuestos extraordinarios también.

Lo que habían hecho el último año era proyectar costos a un periodo de 5 años y así se hacía una estimación plurianual, se debe hacer una tabla y la explicación de cómo se hizo, porque esto tiene que ser ajustado a setiembre, pero lo están pidiendo como requisito, para la aprobación de documentos presupuestarios.

Por lo anterior, es que quería mencionarlo, porque se tendría que hacer el anexo porque cuando prepararon el documento esta condición no estaba.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si se puede conocer el presente tema sin el anexo, a lo que la funcionaria Medina Zamora señala que se podría dejar aprobado, incorporando la información indicada por la Contraloría General de la República, como anexo complementario al informe y cuando esté preparado, enviarlo a los señores del Consejo para que lo conozcan.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si estaría para el jueves próximo, a lo que la funcionaria Medina Zamora responde que sí.

La señora Vega Barrantes señala que debe revisarse, porque la planificación no les permite comprometerse con algo para luego no cumplir.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si se puede aprobar en esta oportunidad para enviarlo y el jueves el cronograma, pues entiende que la Contraloría General de la República requiere analizarlo todo, pero que le llegara después a lo que la funcionaria Medina Zamora indica que sí.

La señora Vega Barrantes entiende que ellos le dan a rechazar aportes si no se lleva el documento.

Seguidamente la funcionaria Medina Zamora se refiere al borrador del acuerdo

Asimismo hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06282-SUTEL-DGO-2020, del 14 de julio del 2020 y la explicación brindada la señora Lianette Medina, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 005-052-2020**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por la Contraloría General de la República, en su numeral 4.2.11 Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios se indica que:
  - a. *"El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán presentarse para aprobación de la Contraloría General de la República en las siguientes fechas:*

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

b. *Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario. [...]*

2. El Consejo de Sutel, mediante el acuerdo de mayoría 005-029-2020, tomado en sesión celebrada el 8 de abril del 2020, establece el siguiente acuerdo:

*"...5. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que, a la brevedad posible, prepare un Presupuesto extraordinario que permita utilizar los recursos del superávit acumulado, para no efectuar el cobro parcial del canon de regulación del 2020, considerando lo indicado por la Contraloría General de la República en el oficio 04705 (DFOE-IFR-0143) del 30 de marzo del 2020..."*

3. La Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de Sutel el Presupuesto Extraordinario 02-2020 *"Incorporación de superávit de regulación y reducción de costos del Programa 1 y Programa 2"*, mediante el oficio 06282-SUTEL-DGO-2020 del 14 de julio del 2020, con el fin de que sea presentado a la Contraloría General de la República para su aprobación.

4. El monto neto del Presupuesto Extraordinario 02-2020 es de  $\phi$ 716,663,299, compuesto por lo siguiente:

- a) La incorporación de ingresos de superávit específico 2019, como sustitución de fuente de financiamiento en el Programa 1, correspondiente a remuneraciones (nómina) por un total de  $\phi$ 95,618,094.
- b) La reducción de gasto corriente de los programas 1 y 2 por  $\phi$ 812,281,393:
- Programa 1 Administración, una reducción de  $\phi$ 280,455,167
  - Programa 2 Regulación, una reducción de  $\phi$ 531,826,226

5. La Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de Sutel el oficio 06486-SUTEL-2020, *"Resultado del análisis de reducción de recursos por fuente de financiamiento, junio 2020"*, mediante el cual se brinda una explicación sobre el proceso realizado para la identificación de las actividades y proyectos sujetas a una reducción presupuestaria y los resultados generados.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 06282-SUTEL-DGO-2020, del 14 de julio del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Presupuesto Extraordinario 02-2020 titulado *"Incorporación de superávit de regulación y reducción de costos del Programa 1 y Programa 2"*, por un monto neto de  $\phi$ 716,663,299.
- II. Dar por recibido y aprobar el oficio 06486-SUTEL-2020, del 20 de julio del 2020, *"Resultado del análisis de reducción de recursos por fuente de financiamiento, junio 2020"*, mediante el cual la Dirección General de Operaciones brinda al Consejo una explicación sobre el proceso realizado para la identificación de las actividades y proyectos sujetas a una reducción presupuestaria y los resultados generados.
- III. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el Presupuesto Extraordinario 02-2020 y el oficio 06486-SUTEL-2020.
- IV. Comunicar a los Directores Generales y Jefaturas de unidad el oficio 06486-SUTEL-2020,

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

"Resultado del análisis de reducción de recursos por fuente de financiamiento, junio 2020", mediante el cual la Dirección General de Operaciones brinda una explicación sobre el proceso realizado para la identificación de las actividades y proyectos sujetas a una reducción presupuestaria y los resultados generados.

- V. Instruir a los Directores Generales y Jefaturas de unidad sobre el cumplimiento de las recomendaciones indicadas en el oficio 06486-SUTEL-2020.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.2 Informe de evaluación de proyectos POI al I semestre 2020.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de evaluación de proyectos POI al I semestre 2020.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a) 06168-SUTEL-DGO-2020, del 10 de julio del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el "Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2020".
- b) 06389-SUTEL-DGO-2020, del 17 de julio del 2020, por el cual la Dirección General de Operaciones brinda al Consejo una ampliación al informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional al primer semestre de 2020 y una estimación del avance en la evaluación, considerando la aplicación de la segunda modificación de proyectos POI 2020.

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que se trata de un documento que resume el avance de cada una de las dependencias.

Lo primero, se revisa la evaluación semestral con corte al 30 de junio del ejercicio presupuestario del periodo, o sea del 2020.

Presenta los resultados iniciales del presupuesto original planeado con la primera y segunda modificación que quedarían en ₡716 millones; sin embargo, este informe había sido elaborado y no había sido aprobada la modificación 2 por parte de la Junta Directiva de ARESEP.

Expone los resultados generales en ese momento de ejecución de un 42% y un 26% de los recursos reservados.

Presenta el avance de las metas físicas y se ven los avances de cada uno de los proyectos.

La mayoría de los proyectos están dentro de los criterios que se han establecido, o sea, están muchos de ellos avanzando conforme lo programado.

En el objetivo 2 se ven dos condiciones particulares, el Sistema de Gestión y Seguimiento de Reclamaciones que no muestra un avance, el Digesto de Normas y Jurisprudencia que tiene un avance del 15%, proyectos que estaban incluidos en la modificación 2 y al ser ajustada la modificación y aplicada, el porcentaje de avance cambiaría, porque ellos lo que están haciendo en uno de los casos es suspenderlo y en el otro una ampliación del plazo.

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

La aplicación del Sistema de Monitoreo de Fonatel tiene la misma circunstancia por eso presenta poco avance, pero también estaba en la modificación 2.

Expone la ejecución de las actividades de rutina, el avance sobre las metas de un 30% un 49% de recursos reservados y un 38% de presupuesto pagado.

En cuanto a las acciones de mejora, donde se solicita que se haga en el caso de los proyectos que tienen nueva gestión de cambios, que lo notifiquen a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para hacer otra modificación de proyectos; en este caso se sabe que la hoja de ruta estratégica de la OCDE según el reporte de esa organización, tendría un cambio y la propuesta al ajuste al RIOF se estaría presentando por parte de la Dirección General de Operaciones que ha estado coordinando una modificación al ajuste.

Asimismo, estimar el flujo de pagos con la afectación que se tendría para el 2021, teniendo presente que en agosto hay que hacer presupuesto ordinario para presentarlo a setiembre y es uno de los requisitos establecido por la Contraloría General de la República.

Muestra información adicional que se preparó con la actualización, aplicando la modificación 2 a los proyectos POI; se observa la aplicación de esa modificación aprobada por la Junta, las condiciones de avance cambiarían a un 57% y el presupuesto reservado un 65%, entonces las metas físicas y la ejecución de recursos también.

Agrega que a nivel de las Direcciones los avances cambiarían.

Lo anterior se presentó como un documento complementario que se mostró mediante oficio adicional, para que quede evidenciado el cambio que se haría ante la aprobación de esa segunda modificación.

El tema fue tratado de esa forma a solicitud de la señora Hannia Vega Barrantes, quien solicitó que hicieran la actualización del escenario, sin embargo, el informe de ejecución a un primer semestre es el que acaba de mostrar.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que el informe lo estudió en conjunto con la funcionaria Medina Zamora y este refleja una realidad actual.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que sabe que es un informe semestral y que tiene un corte, pero es importante que con las sensibilidades externas, que no se crea que la realidad hoy es esa.

Recomendaría que en acuerdo se informe de los anexos y cuál es el sentido, con el fin que se tenga a la vista ese otro documento.

Se estaría hablando de un 75% ejecutado de presupuesto, lo cual está muy bien en el ranking bajo el supuesto del 50% que se debe tener, sin embargo, comparado con todos los años se demuestra que si bien es cierto no se tiene el del año pasado, es superior al del 2018, incluso y está dentro del rango del 17 de lo que es reservado, pero las metas físicas sí se mantienen en la mejora que se ha estado reportando desde el 2018 a nivel institucional; le parece importante que la gente lo identifique, aunque estando con un 57% que es el real, está por encima al de los años anteriores, importante por las características de ejecución y por las modificaciones que se han tenido.

Indica que el efecto pandemia no afectó a Sutel negativamente, desde el punto de vista de las propias

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

capacidades, estando en teletrabajo la mayoría de los funcionarios, por lo que hay que tenerlo a la vista para efectos de discusiones que podrían venir después.

Agradece el informe y entiende que es un anexo y que no es parte integral del segundo semestre, pero sí lo pondría en el acuerdo como parte de los antecedentes.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si con la aprobación del POI, se hicieron recomendaciones que no se ven reflejadas en el informe.

La funcionaria Medina Zamora indica que la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Aresep, cuando emite el criterio para la Junta Directiva, hace una serie de recomendaciones en las cuales indica que se apliquen las medidas de mejora a los proyectos que fueron sujeto de esa modificación 2, sin embargo, Sutel ya tenía el informe listo y al estar preparado y no tener aprobado en ese momento, la modificación 2, las acciones de mejora no se ven reflejadas en este informe.

Entonces la idea es que cuando se vaya a remitir, hacerles una explicación en el documento de remisión, indicando que hubo una situación temporal y que ya el documento estaba preparado para cumplir con los plazos establecidos, tanto para el envío a la Contraloría como a ellos mismos.

A partir de ahí, las aplicaciones de las recomendaciones de ellos tendrían que ser para el tercer trimestre del 2020, entonces ya no hay segundo semestre.

A continuación la funcionaria Lianette Medina Zamora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 06168-SUTEL-DGO-2020, del 10 de julio del 2020 y 06389-SUTEL-DGO-2020, del 17 de julio del 2020 y la explicación brindada por la señora Lianette Medina, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 006-052-2020**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, Resolución R-DC-024-2012 y sus reformas, en el apartado 4.5.5, establece la obligatoriedad de las instituciones de presentar a la Contraloría General de la República informes semestrales referidos a la gestión física, financiera y presupuestaria, con fecha límite el 31 de julio de cada año.
- II. De acuerdo con el artículo 73 inciso q) y el artículo 82 inciso c) de la ley 7593, el Consejo de Sutel debe presentar a la Junta Directiva de Aresep para aprobación lo relacionado con los Planes Operativos Institucionales.
- III. Se considera una buena práctica evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y los resultados alcanzados del Plan Operativo Institucional -tanto a nivel institucional como programático- en el primer semestre del 2020, como parte del proceso de rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de la Sutel.
- IV. La Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *"Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2020"*, mediante el oficio 06168-

**SESIÓN ORDINARIA 052-2020**  
**21 de julio del 2020**

SUTEL-DGO-2020, del 10 de julio del 2020.

- V. La Junta Directiva de la Aresep, en sesión 59-2020, tomó el acuerdo 10-59-2020, el 14 de julio de 2020, mediante el cual aprueba la segunda modificación al POI 2020.
- VI. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo el oficio 06389-SUTEL-DGO-2020 del 17 de julio de 2020, mediante el cual se brinda una ampliación al informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional al primer semestre de 2020, en este documento se hace una estimación del avance en la evaluación considerando la aplicación de la segunda modificación de proyectos POI 2020.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar los siguientes oficios:
  - c) 06168-SUTEL-DGO-2020, del 10 de julio del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *"Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2020"*.
  - d) 06389-SUTEL-DGO-2020, del 17 de julio del 2020, por el cual la Dirección General de Operaciones brinda al Consejo una ampliación al informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional al primer semestre de 2020 y una estimación del avance en la evaluación, considerando la aplicación de la segunda modificación de proyectos POI 2020.
2. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de Sutel para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe.
3. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593, el informe mencionado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**A LAS 12:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**FEDERICO CHACON LOAIZA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**